



Fecha: 09/09/2011

Ntra./Rfa: CO - 6023

Asunto: Resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria.

FRANCISCO JAVIER VALBUENA ATENCIANO
**ASOCIACIÓN AS.AMIGOS DE LA -CUARTA
CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS**
RAMON Y CAJAL, 8
14850 - Baena (CORDOBA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **AS.AMIGOS DE LA -CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunique¹ al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (CIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: M^a del Mar López Rubio

¹ Fotocopia del CIF
V.15/06/10

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **AS.AMIGOS DE LA -CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 06/05/2011 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación AS.AMIGOS DE LA -CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 02/04/2011, así como el texto completo de los nuevos Estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Otras Modificaciones

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, en concordancia con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Córdoba, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

V.15/05/10

C/ Santo Tomás de Aquino, s/n - 14071 Córdoba Teléfono 957.00.1453 Fax 957.00.1463+

Código Seguro de verificación: 2iRvWegMbIRXKmX3BGOL0Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL AMBROSIO PALOS	FECHA	13/09/2011
ID. FIRMA	afirma.cgob.junta-andalucia.es	2iRvWegMbIRXKmX3BGOL0Q==	PÁGINA 1/2
			
2iRvWegMbIRXKmX3BGOL0Q==			

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **AS.AMIGOS DE LA -CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS**, con número **14-1-3897**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia o ante esta Delegación del Gobierno.

Córdoba, a 9 de septiembre de 2011

LA DELEGADA DEL GOBIERNO
Fdo. M. Isabel Ambrosio Palos



V.15/05/10

C/ Santo Tomás de Aquino, s/n - 14071 Córdoba Teléfono 957.00.1453 Fax 957.00.1463+

Código Seguro de verificación: 2iRvWegMbIRXKmX3BGOL0Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL AMBROSIO PALOS		FECHA	13/09/2011
ID. FIRMA	afirma.cgob.junta-andalucia.es	2iRvWegMbIRXKmX3BGOL0Q==	PÁGINA	2/2
 2iRvWegMbIRXKmX3BGOL0Q==				



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación/Federación AMIGOS DE LA CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 2 de ABRIL de 2011, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Baeza a 23 de Junio de 2011.

LA SECRETARÍA
(persona titular)

(sello de la Asociación/Federación)

LA PRESIDENCIA
(persona titular)

D./D^a F^{co} JAVIER
VALBUENA ATENCIAVO

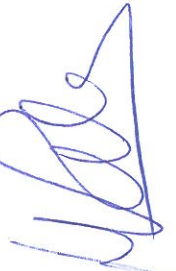
D./D^a
MANUEL TORRECILLA
PAVON

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMIGOS DE LA CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art 1º. DENOMINACION Y NATURALEZA.



Con la denominación de "ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS, se constituye en Baena (Córdoba) el día 25 de Marzo de 2004, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la *Ley Orgánica* 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006 de 23 Junio de Asociaciones de Andalucía, Decreto 152/2002, de 21 de Mayo, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art 2º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.



La Asociación constituida tiene personalidad Jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art 3º. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Ramón y Cajal, nº 8 de la localidad de Baena (Córdoba).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. Dicho acuerdo deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art 4º. AMBITO DE ACTUACION.

El ámbito territorial de acción de la Asociación es local.

Art 5º. DURACION.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II OBJETO DE LA ASOCIACION

Art 6º. FINES.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMIGOS DE LA CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS



Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Promover la cultura de los socios en general
- b) Promover la cultura sobre la figura del judío en Semana Santa.
- c) Divulgar y promover la Semana Santa de Baena, en particular.

Para la consecución de los fines citados:

Sesiones informativa

Charlas y conferencias

Cuantas actividades literarias y artísticas se necesiten a tales fines.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION

SECCION PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art 7º. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art 8º. LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por no menos del 10% del número legal de socios. Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La convocatoria de Asamblea será comunicada a los socios mediante escrito individual a su domicilio, sin perjuicio de que se establezcan otros medios de notificación, entre ellos, los electrónicos, informáticos o telemáticos.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren presentes o representadas al menos un tercio de las personas asociadas. La hora de segunda convocatoria será como mínimo treinta minutos después de la hora fijada y será válida con el número de socios presentes o representados.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMIGOS DE LA CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente para que en el plazo de quince días desde su presentación convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art 9º. FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello (Presidente, Junta directiva o solicitud de un mínimo del 10% de los socios), de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada secretaría.

Art 10º. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse previa a la Semana Santa de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del Ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMIGOS DE LA CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS



- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- 6.- Altas y Bajas.
- 7.- Cuotas, si procediere su modificación.
- 8.- Cualquier otro asunto que estime oportuno la Junta Directiva y no requiera de convocatoria extraordinaria
- 9.- Ruegos y preguntas.

Art 11°. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Elección de Presidente y Junta Directiva
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.
- 7.- Modificación del Régimen Interno.
- 8.- Aprobación de cuotas Extraordinarias.

Art 12°. QUORUM.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión y concurra a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de socios concurrentes en segunda convocatoria.

Para el cómputo de socios o número de votos total, todo asociado dispone de un voto personal (uno y solo uno), más el voto representado si en él lo delegase cualquier otro socio. Las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la Sesión.

Art 13°. ADOPCION DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, en los acuerdos relativos a disolución de la asociación, Modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva así como en los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución o modificaciones estatutarias, se

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMIGOS DE LA CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS

comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.



Art 14°. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito firmado por el delegante y por el autorizado, aceptando la delegación, y se adjuntará copia del DNI del delegante o mediante medios informáticos o correo postal.

Ningún socio podrá representar a más de un socio en una misma celebración de la Asamblea.

SECCION SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art 15°. JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de 4 y un máximo de 10 miembros.

Su duración será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art 16°. DE LOS CARGOS.

Los cargos de la Junta Directiva serán, como mínimo, los de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

El ejercicio del cargo será personal, por lo que no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Art 17°. ELECCION.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser socio, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El Presidente y la Junta directiva serán elegidos por la Asamblea General de la Asociación. Los candidatos a Presidente presentarán junto con su candidatura, lista de los socios a ocupar cargos en la Junta Directiva.

Cuando corresponda la elección de presidente, se convocará elecciones fijando un plazo de presentación de candidaturas de quince días, tras el cual se convocará Asamblea General Extraordinaria. La elección de presidente se realizará en Asamblea General Extraordinaria, permitiéndose el voto por correo certificado con fotocopia del DNI,

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMIGOS DE LA CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS

debiendo llegar con cinco días de antelación (como mínimo) a la fecha de la votación y requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta.



En el supuesto de que no hubiese candidatos, se convocará de nuevo elecciones, y si persistiera la ausencia de candidatos, la Asociación propondrá, si procede, al presidente cesante para que sea nombrado por un nuevo periodo.

De producirse una vacante, provisionalmente, el Presidente podrá designar a otro miembro de la Asociación para su sustitución, comunicándolo en la siguiente Asamblea General para su aprobación por ésta si fuese necesario.

Art 18º.- CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o Incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art 19º. DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMIGOS DE LA CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art 20°. DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art 21°.- DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redacta autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8° de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Art 22°. DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

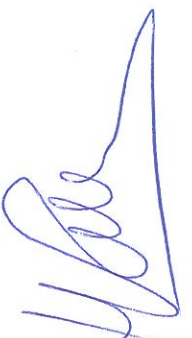
- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMIGOS DE LA CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS



Art 23°. DE LOS VOCALES.

Corresponde a los vocales:

- 
- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
 - b) Participar en el debate de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Art 24°. APODERAMIENTOS Y DELEGACIONES



La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales, así como delegar sus funciones y facultades en una o más de las personas asociadas según dictan las leyes que nos afectan.

Art 25°. CONVOCATORIAS Y SESIONES.

- 
- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
 - 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
 - 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
 - 4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
 - 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
 - 6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
 - 7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMIGOS DE LA CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS



Art 26°. COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
 - b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
 - c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
 - d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
 - e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
 - f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
 - g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.



Art 27°. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art 28°. CARACTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION TERCERA DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Art 29. DE LAS ACTAS.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMIGOS DE LA CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS



1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art 30º. IMPUGNACION DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días. a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMIGOS DE LA CUARTA
CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS
CAPITULO IV**



**PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA
CUALIDAD DE SOCIO**

Art 31°. ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad

Art 32°. PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres cuotas, sean ordinarias o extraordinarias.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opten, la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de un mes desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización del veinte por ciento de la deuda.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

**CAPITULO V
DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

Art 33°. DERECHOS.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMIGOS DE LA CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS

- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usarlos bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho al resto de los socios.

Art. 34 OBLIGACIONES.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Respeto y consideración a los demás socios y en especial a los miembros de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, interin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

Art 35°. PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de 60,10 euros.

Art 36°. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art 37°. FINANCIACION.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMIGOS DE LA CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art 38°. DE LAS CUOTAS.

- a) Se establecerá una cuota, que se abonará mensualmente, mediante domiciliación bancaria.
- b) Se establece una cuota de entrada mediante domiciliación bancaria, la cual será aprobada por la Asamblea General.
- c) La cuota de entrada se abonará al contado, pudiéndose fraccionar en hasta un máximo de 12 cuotas, pagaderas en un año.

Art. 39°. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII DISOLUCION y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL

Art 40°. DISOLUCION.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art 41°. LIQUIDACION.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMIGOS DE LA CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal al juez competente.

CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 42. Los socios podrán ser sancionados por incumplimiento de lo establecido en los Estatutos de la Asociación, Reglamento de Régimen Interno o acuerdos de la Asamblea General y disposiciones de la Junta Directiva.

Las faltas se catalogan en leves, graves y muy graves.

Art. 43. Son Faltas leves:

- a) Expresarse y comportarse en las Asambleas, reuniones y actos oficiales sin el debido respeto y decoro.
- b) Incumplir los acuerdos, de forma puntual, de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- c) Realizar públicamente comentarios despectivos referentes a la Asociación, su funcionamiento o de los miembros de su Junta Directiva.
- d) Cualquier otra actuación, no tipificada, que a juicio de la Junta Directiva, tenga esa consideración.
- e) Causar daños no graves al material, documentos, enseres, etc. de la Asociación siempre que no hay indicios de mala fe.

Art. 44.- Son faltas graves:

- a) Mantener una actitud que perturbe el buen orden y convivencia de la Asociación.
- b) La falta de respeto, ofensas o injurias a cualquier miembro de la Asociación.
- c) Causar daños graves al material, documentos, enseres, etc., de la Asociación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMIGOS DE LA CUARTA CUADRILLA DE JUDIOS COLINEGROS



- d) Realizar manifestaciones o acusaciones infundadas y que resulten falsas sobre aspectos internos de esta Asociación y que deterioren la imagen pública de ésta.
- e) La reiteración de cualquiera de las faltas leves.
- f) Aquellas otras acciones que la Junta Directiva pueda valorar como graves.
- g) El impago de tres cuotas mensuales establecidas.-

Art. 45. Son faltas muy graves:

- a) La agresión física a cualquier miembro de la Asociación.
- b) La sustracción, destrucción o falsificación de documentos oficiales de la Asociación.
- c) Desviar dinero, material, enseres o cosas de valor, propiedad de la Asociación.
- d) Cometer intencionadamente actos que deriven en un perjuicio moral o material para la Asociación.
- e) La reiteración de cualquier falta considerada grave.
- f) Aquellas otras acciones que la Junta Directiva pueda valorar como muy graves.
- g) El impago de las sanciones propuestas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

Art. 46.- Las faltas leves serán sancionadas con:

- Amonestación verbal por parte del Presidente.
- Amonestación por escrito expedida por el secretario de la Asociación con el visto bueno del Presidente.

Art. 47. Las faltas graves serán sancionadas con:

- Apercibimiento por escrito indicándole que puede ser separado de la Asociación.
- Sanción económica en la cuantía determinada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

Art. 48. Las faltas muy graves se sancionarán con:

- Separación y expulsión definitiva de la Asociación mediante comunicación por escrito expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente y ratificado por la Asamblea General.

Art. 49. La gravedad de las faltas serán calificadas por la Junta Directiva, aplicando los atenuantes o eximentes que procedan.

El importe de las sanciones económicas se destinará a la restitución del daño causado o en su defecto, según criterio de la Junta Directiva, a obras sociales.

Art. 50. Toda expulsión, sanción grave o muy grave, deberá ir precedida por una apertura de expediente disciplinario, siéndole comunicado al presunto infractor con una antelación no inferior a treinta días naturales, teniendo derecho a presentar cuanta documentación o pruebas crea conveniente para su defensa. La Junta Directiva emitirá un fallo que pondrá fin al procedimiento disciplinario.

Art. 51. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán de tres años.